

MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

DE LA BUENA FE  
ARTICULO :

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. No tiene equivalente en la CN

ARTICULO: Cuando un derecho o una actividad se hayan reglamentado de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio. No tiene equivalente en la CN

DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL  
ARTICULO:

A la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confiere ésta y las leyes, tendrá las siguientes:

1.- Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objeto por el Gobierno como inconstitucionales, tanto por su contenido material como por violos de procedimiento en su formación.

Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de todas las leyes y los decretos dictados por el Gobierno en ejercicio de las atribuciones de que tratan los artículos 76, ordinales 11, 12 y artículo 80 de la Constitución Nacional, cuando fueren acusados ante ella de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano.

En las acciones de inexequibilidad deberá intervenir siempre el Procurador General de la Nación. En los casos de los artículos 121 y 122, cualquier ciudadano puede intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad de los decretos a que ellos se refieren.

La Corte Suprema de Justicia cumplirá estas funciones en sala plena, previo estudio de la sala constitucional compuesta de magistrados especialistas en derecho público.

El Procurador General de la Nación y la sala constitucional dispondrán, cada uno, de un término de treinta días para rendir concepto y ponencia, y la Corte Suprema de Justicia de sesenta días para decidir. El incumplimiento de los términos es

causal de mala conducta que será sancionada conforme a la ley (Artículo 71 del Acto Legislativo # 1 de 1968).

(ART 214 CN)

ARTICULO: APLICACION PREFERENCIAL DE LAS NORMAS JURIDICAS DE SUPERIOR JERARQUIA  
En todo caso de incompatibilidad de la Constitución con la ley, el decreto, la ordenanza, el acuerdo o cualquier otro acto administrativo, o de éstos entre sí, las autoridades públicas aplicarán de preferencia las disposiciones de superior jerarquía.

(ART 215 CN)

ARTICULO: OTRAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MECANISMOS ADICIONALES, RECURSOS JUDICIALES, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MECANISMOS ADICIONALES.  
La ley establecerá las demás acciones judiciales, los recursos administrativos y los mecanismos adicionales que sean necesarios para garantizar que los particulares puedan propugnar por la integridad del orden jurídico y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, en frente de la acción o la omisión de las autoridades públicas.  
No tiene equivalente en la CN

ARTICULO: LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
La Jurisdicción contencioso administrativa podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establece la ley; los efectos de los actos administrativos definitivos, de trámite o de ejecución que sean susceptibles de impugnarse por vía judicial.

(ART 199 CN)

ARTICULO: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO  
El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La demanda podrá dirigirse indistintamente, contra el Estado, el funcionario o uno y otro.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

CONCORDANCIA. 20 CN

ARTICULO: APLICACION DE SANCIONES  
Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar

19

tar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la responsabilidad de las autoridades públicas. No tiene equivalente en la CN

**ARTICULO: INFRACCION MANIFIESTA Y OBEDIENCIA DEBIDA**  
En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden. **ARTICULO 21 CN**

**ARTICULO: ACCION DE CUMPLIMIENTO**  
Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción respectiva para hacer efectiva la aplicación de un derecho o la ejecución y el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido. No tiene equivalente en la CN

**ARTICULO: DERECHO DE TUTELA**  
Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar de los jueces, en todo momento y lugar, por sí misma o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente, y en todo caso se remitirá por éste a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o administrativo, salvo que ella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, y su trámite será preferente y sumario.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su decisión.

111

20

También habrá acción de tutela, en las mismas condiciones, contra los particulares encargados de la protección de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o respecto de los cuales el interés colectivo o situación de subordinación o indefensión. No tiene equivalente en la CN

ARTICULO: CARACTER NO TAXATIVO DE LA ENUNCIACION DE LOS DERECHOS

La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la Constitución y en los respectivos convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos. No tiene equivalente en la CN

*[Signature]*  
COMISION PRIMERA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

TITULO...  
MECANISMOS DE REFORMA DE LA CONSTITUCION  
ARTICULO 218 CN

ARTICULO...: La Constitución colombiana sólo podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por Referéndum, en los términos que señala esta Constitución.

DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

ARTICULO...: En virtud de una ley, aprobada por la mayoría de miembros de cada cámara, se consultará a los ciudadanos su voluntad de convocar una Asamblea Constituyente de elección popular. En el texto de aquella se definirá su competencia, su período y el número de delegatarios.

Si la iniciativa legislativa de convocatoria a la Asamblea Constituyente proviene del pueblo y ha sido aprobada por éste en consulta conforme al

